



Karina Espinosa
SENADORA
#LaVozSocial

KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

*Expediente
Truvas
no recordando*

Modifíquese el artículo 15 del **Proyecto de Ley 287 de 2024 Senado** “*Por la cual se reglamenta el artículo 246 de la constitución política y se establece la coordinación y articulación entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo 15. Pluralismo jurídico. Es la coexistencia y desarrollo de los sistemas jurídicos de administración de justicia, en el marco de respeto e igualdad. El Estado reconoce, respeta, garantiza y protege la coexistencia y desarrollo de los sistemas jurídicos de administración de justicia, de conformidad con ~~la diversidad étnica y~~ su cultural y los principios constitucionales de la Nación Colombiana.

Justificación:

La expresión “diversidad étnica”, ha sido objeto de distorsión en su uso práctico. En diversos escenarios ha sido instrumentalizada para justificar privilegios, desequilibrios normativos o la inclusión de agendas ideológicas ajenas a su propósito original, como aquellas relacionadas con la ideología de género.

Además, su ambigüedad ha permitido que se confunda identidad étnica con identidad de género o con identidades auto-percibidas, desdibujando la finalidad de proteger culturas ancestrales y creando espacios de discrecionalidad normativa. Por ello, su supresión busca preservar un lenguaje jurídico claro, neutral y equitativo, que garantice derechos sin distorsiones ni fragmentaciones innecesarias en las políticas públicas.

Atentamente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

3 JUNIO 2025



KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 22 del **Proyecto de Ley 287 de 2024 Senado** “*Por la cual se reglamenta el artículo 246 de la constitución política y se establece la coordinación y articulación entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo 22. Colaboración armónica interjurisdiccional. Las autoridades de los pueblos indígenas, así como las autoridades, operadores y demás integrantes del Sistema Judicial Nacional, los Auxiliares de la Justicia en el territorio nacional y los colaboradores en el ejercicio de la función judicial, cooperarán y coordinarán en el ejercicio de administración de justicia para hacer efectivos los derechos, ~~el enfoque diferencial étnico~~ **tratamiento justo e igualitario, el respeto por la cultura de cada comunidad**, las obligaciones, las responsabilidades, las garantías y las libertades consagradas en la Constitución y el bloque de constitucionalidad.

Parágrafo. La coordinación y cooperación deberán desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de actuación que se deba realizar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los intervinientes. Se garantizará la esencia de la Ley de origen desde la visión de la oralidad, que ha caracterizado a muchos pueblos indígenas.

Justificación:

La expresión “enfoque diferencial étnico”, ha sido objeto de distorsión en su uso práctico. En diversos escenarios ha sido instrumentalizada para justificar privilegios, desequilibrios normativos o la inclusión de agendas ideológicas ajenas a su propósito original, como aquellas relacionadas con la ideología de género.

Además, su ambigüedad ha permitido que se confunda identidad étnica con identidad de género o con identidades auto-percibidas, desdibujando la finalidad de proteger culturas ancestrales y creando espacios de discrecionalidad normativa. Por ello, su supresión busca preservar un lenguaje

3. junio 2025



KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

jurídico claro, neutral y equitativo, que garantice derechos sin distorsiones ni fragmentaciones innecesarias en las políticas públicas.

Atentamente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República



KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 29 del **Proyecto de Ley 287 de 2024 Senado** "Por la cual se reglamenta el artículo 246 de la constitución política y se establece la coordinación y articulación entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

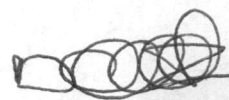
Artículo 29. Buenas prácticas. En la coordinación interjurisdiccional la Jurisdicción Especial Indígena, el Sistema Judicial Nacional y las entidades con competencia en el tema, **Se adaptaran prácticas que prioricen la protección de la dignidad humana, la salud, la integración personal y los derechos fundamentales con énfasis especial en prevenir cualquier forma de violencia.** deberán diseñar e implementar acciones dirigidas a la transformación de prácticas que lesionen derechos sexuales y reproductivos y a eliminar las formas de violencia contra la mujer.

Estas buenas prácticas deberán velar por el respeto a la vida en todas sus etapas y fomentar entornos seguros libres de conductas que vulneren los derechos humanos. En ningún caso, se reconocerán como legítimos aquellos actos que atenten contra la vida.

Justificación:

Proponemos suprimir la referencia expresa a los "derechos sexuales y reproductivos" porque, tanto en la jurisprudencia nacional como en los instrumentos internacionales que los desarrollan, ese concepto incluye el aborto como manifestación de autonomía reproductiva; al mantenerlo en el texto, el proyecto asumirá implícitamente que la interrupción voluntaria del embarazo es un derecho pleno y exigible, lo que contraviene el artículo 11 de la Constitución Política, que proclama la inviolabilidad de la vida humana desde la concepción y erige su protección en valor superior del ordenamiento.

En un Estado social de derecho la dignidad humana y las libertades deben armonizarse con la defensa de los más vulnerables; por ello, incorporar la fórmula "derechos sexuales y reproductivos" sin matices jurídicos ni salvaguardas


3 junio 2025



KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

equivaldría a blindar normativamente la práctica del aborto, desplazando el principio de protección integral de la vida que el bloque de constitucionalidad y los tratados de derechos humanos imponen a Colombia.

Atentamente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

PROPOSICIÓN


Referencia: Proposición modificatoria del Proyecto de Ley estatutaria número 287 de 2024 Senado: "Por la cual se reglamenta el artículo 246 de la constitución política y se establece la coordinación y articulación entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones"

Solicito la adición de un artículo nuevo al Proyecto de Ley estatutaria número 287 de 2024 Senado.

El cual quedará así:

Artículo nuevo. Principio de Interpretación Pro Homine Indígena. En caso de duda sobre la interpretación o aplicación de las normas contenidas en esta ley o en otras que afecten los derechos de los pueblos indígenas, se preferirá la interpretación que resulte más favorable a la autonomía, los derechos colectivos y los sistemas normativos propios de dichos pueblos, siempre en armonía con los derechos humanos fundamentales


DIDIER LOBO CHINCHILLA Senador de la República


3. junio 2025

PROPOSICIÓN

Referencia: Proposición modificatoria del Proyecto de Ley estatutaria número 287 de 2024 Senado: "Por la cual se reglamenta el artículo 246 de la constitución política y se establece la coordinación y articulación entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones"


Solicito la modificación del artículo 4 del Proyecto de Ley estatutaria número 287 de 2024 Senado.

El cual quedará así:

Artículo 4. Ámbito territorial. Para efectos de la presente ley se entiende por ámbito territorial las áreas poseídas en forma regular y permanente por un pueblo indígena y aquellas que, aunque no están poseídas en dicha forma, constituyen el hábitat donde desarrollan sus actividades sagradas o espirituales, sociales, económicas y culturales

Parágrafo. La determinación del ámbito territorial para efectos jurisdiccionales podrá incluir, previo acuerdo intercultural y cuando sea necesario para la efectividad de la justicia indígena, espacios de tránsito o de relacionamiento consuetudinario de miembros de la comunidad fuera de las áreas formalmente reconocidas, siempre que exista un nexo causal directo con los hechos investigados y no se afecten desproporcionadamente derechos de terceros


DIDIER LOBO CHINCHILLA
Senador de la República


3. junio 2025

PROPOSICIÓN

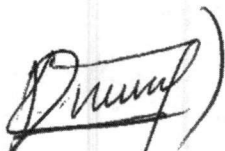
Referencia: Proposición modificatoria del Proyecto de Ley estatutaria número 287 de 2024 Senado: "Por la cual se reglamenta el artículo 246 de la constitución política y se establece la coordinación y articulación entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones"

Solicito la modificación del artículo 4 del Proyecto de Ley estatutaria número 287 de 2024 Senado.

El cual quedará así:

Artículo 20. Debido proceso propio. Las autoridades indígenas que ejerzan funciones jurisdiccionales aplicarán en desarrollo de sus actuaciones las disposiciones procedimentales establecidas de manera autónoma en sus sistemas jurídicos y de conocimientos propios, de conformidad con la constitución política.

Parágrafo. Las comunidades indígenas, con el apoyo del Estado si así lo requieren, podrán adelantar procesos internos de documentación y sistematización de sus normas y procedimientos propios, con el fin de fortalecer la seguridad jurídica y facilitar la comprensión intercultural, sin que ello implique una codificación restrictiva o la pérdida de su dinamismo



DIDIER LOBO CHINCHILLA

Senador de la República



3 junio 2025

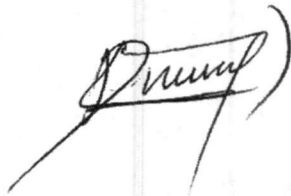
PROPOSICIÓN

Referencia: Proposición modificatoria del Proyecto de Ley estatutaria número 287 de 2024 Senado: "Por la cual se reglamenta el artículo 246 de la constitución política y se establece la coordinación y articulación entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones"

Solicito la modificación del artículo 2 del Proyecto de Ley estatutaria número 287 de 2024 Senado.

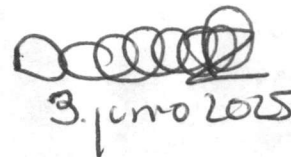
El cual quedará así:

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley aplicarán a las Autoridades indígenas ancestrales, las autoridades y operadores del Sistema Judicial Nacional, los Auxiliares de la Justicia en el territorio nacional, los colaboradores en el ejercicio de la función judicial en el territorio nacional, los comisarios de familia, inspectores de policía, en funciones de subsidiariedad y los defensores de familia. Así como a las entidades públicas y privadas que, en cumplimiento de sus funciones, deban interactuar o ejecutar decisiones emanadas de la Jurisdicción Especial Indígena."



DIDIER LOBO CHINCHILLA

Senador de la República



3. junio 2025

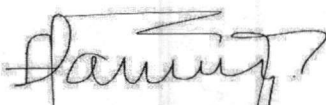
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

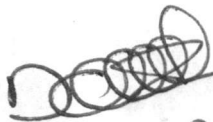
Se adiciona un inciso al artículo 20 del proyecto de ley estatutaria número 287 de 2024 Senado "Por la cual se reglamenta el artículo 246 de la constitución política y se establece la coordinación y articulación entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones"

Artículo 20. Debido proceso propio. Las autoridades indígenas que ejerzan funciones jurisdiccionales aplicarán en desarrollo de sus actuaciones las disposiciones procedimentales establecidas de manera autónoma en sus sistemas jurídicos y de conocimientos propios, de conformidad con la constitución política.

Las autoridades indígenas, en aplicación del debido proceso propio, deberán garantizar que las sanciones impuestas no vulneren derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política y los tratados internacionales. Se prohíbe expresamente la imposición de penas o medidas que impliquen violencia física, tratos crueles, inhumanos o degradantes, en especial cuando las personas involucradas sean mujeres, niñas, niños o adolescentes.

Atentamente


SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Proposición Modificatoria
Art 20 del PL 287 de 2024 Senado
Senadora de la República


3. junio 2025

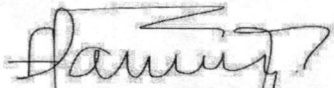
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición busca armonizar el respeto al debido proceso propio de las autoridades indígenas con la garantía de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Aunque se reconoce y respeta la autonomía de los pueblos indígenas, esta no puede amparar prácticas que impliquen violencia física o tratos crueles, inhumanos o degradantes, especialmente cuando afectan a mujeres, niñas, niños o adolescentes, quienes gozan de una protección reforzada. Esta disposición es coherente con los principios de la dignidad humana, la cual es el fundamento del Estado Social de Derecho y el interés superior de los niños y la no discriminación. Además, contribuye a fortalecer una justicia intercultural basada en el respeto mutuo y la protección de los derechos humanos.

Atentamente



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Proposición Modificatoria
Art 20 del PL 287 de 2024 Senado
Senadora de la República

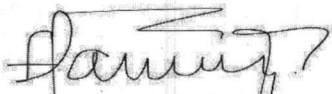
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Se adiciona un nuevo párrafo al Artículo 25 del proyecto de ley estatutaria número 287 de 2024 Senado "Por la cual se reglamenta el artículo 246 de la constitución política y se establece la coordinación y articulación entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

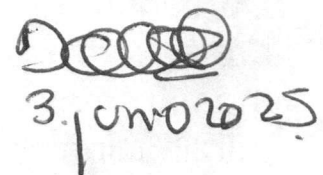
Artículo 25. Mujer, Familia y Generación. En la coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y las autoridades, operadores y colaboradores del Sistema Judicial Nacional cada uno desde sus competencias, se garantizarán la protección y restablecimiento de todos los derechos de las mujeres, familias y generaciones, conforme a la ley de origen, derecho propio, derecho mayor, palabra de vida y a la Constitución Nacional.

Parágrafo. En ningún caso, las prácticas de justicia propia podrán justificar castigos físicos, tratos crueles, inhumanos o degradantes, especialmente contra mujeres, niñas, niños y adolescentes indígenas. Las autoridades indígenas deberán garantizar la protección integral de estos grupos en armonía con los tratados internacionales de derechos humanos, la Constitución y el bloque de constitucionalidad. Las conductas que constituyan violencia basada en género o violencia intrafamiliar deberán ser objeto de coordinación inmediata con las autoridades competentes del Sistema Judicial Nacional.

Atentamente



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Proposición Modificatoria
Art 25 del PL 287 de 2024 Senado
Senadora de la República



3. junio 2025

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Senadora
**Soledad
Tamayo**

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición tiene como finalidad proteger integralmente los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes NNA y las mujeres en cualquier etapa de su vida, en el contexto del ejercicio jurisdiccional de las autoridades indígenas, en armonía con el bloque de constitucionalidad, la Constitución Política de Colombia, y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado colombiano.

1. El artículo 44 de la Constitución establece **que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás**. Así mismo, en el caso de las mujeres víctimas de violencia, la jurisprudencia constitucional ha sido clara en señalar que el principio de autonomía de los pueblos indígenas no es absoluto, y que cuando exista tensión entre usos y costumbres y los derechos fundamentales, especialmente los de poblaciones vulnerables, debe primar la protección de estos derechos. Corte Constitucional, Sentencias de Tutela 523 de 1997, 1045A/07 y SU-510/98 entre otras.
2. **Colombia ha ratificado tratados que prohíben expresamente cualquier forma de violencia o trato degradante hacia mujeres y niños**. Entre ellos se destacan: A. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) que establece que los Estados deben proteger a los menores contra toda forma de violencia física o mental, malos tratos o explotación. B. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que exige a los Estados eliminar prácticas discriminatorias, incluidas las que justifiquen o perpetúen la violencia contra la mujer. C. La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) que reconoce el derecho de las

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

📍 Carrera 7 # 8-68 Of. 436/37 📞 3176654824/601-3823278/79

📧 @Soledadtamayot

👤 Senadora Soledad Tamayo

mujeres a una vida libre de violencia y obliga al Estado a actuar con debida diligencia para prevenir y sancionar tales actos, independientemente de si se originan en la esfera pública o privada. D. El Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales que reconoce la autonomía de los pueblos indígenas, pero también establece que el ejercicio de sus derechos debe respetar los derechos fundamentales de las personas.

3. Esta proposición no busca imponer valores externos, sino establecer un marco común de protección, acorde pero más explícito a lo que la propia ley en construcción ya reconoce en el artículo 6, subordinación de la jurisdicción indígena a la Constitución y el bloque de constitucionalidad, por ejemplo, en alineación con lo dispuesto por el artículo 29 de eliminar prácticas que lesionen los derechos sexuales y reproductivos.

Atentamente

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Proposición Modificatoria
Art 25 del PL 287 de 2024 Senado
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

📍 Carrera 7 # 8-68 Of. 436/37 📞 3176654824/601-3823278/79

📧 @Soledadtamayot

📘 Senadora Soledad Tamayo

📧 Soledad.tamayo@senado.gov.co